Verificado el sorteo se expondrá al público la lista de las extracciones realizadas, único documento por el que se efectuará el pago de premios. No obstante, y son el formato habitual, se imprimira también la lista general de premios, que desarrollará el resultado de las extracciones que constan en la lista oficial

Los premios y reintegros se pagarán en cualquier Adminis-tración de Loterias cuando el jugador presente al cobro los bi-lietes en localidad distinta de aquella en que esté establecida la Administración expendedora, o en la misma Administración expendedora del billete, cuando el jugador los presente al cobro en la misma localidad en que radique dicha Administración.

Madrid, 27 de julio de 1971.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterias por la que se adjudican los cinco premios, de 500 pesetas cada uno, asignados a las dorcellas que se citan, acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.

En el sorteo celebratio hoy, con arregio al artículo 57 de la Instrucción general de Loterias de 23 de marzo de 1956, para adjudicar los cinco premios, de 500 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en la Ciudad Escolar Provincial «Francisco Pranco», Establecimiento de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las aiguientes:

María Benita Doblas Rodrigues, Antonia Morcillo Sánchez, María Angeles Cancho Nieto, María del Carmen Uceda Bara-tas y María del Carmen Díaz Christrubia.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 27 de julio de 1971.—El segundo Jefe del Servicio, Joaquin Mendoza,

# MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO 1811/1971, de 9 de julio, por el que se autoriza a la Caja Postal de Anorros para aceptar un solar cedido gratuitamente por el Ayuntamiento de Chinchilla (Albacete) a esta Entidad, para construir en él un edificio destinado a la instalación de los servicios propios y de Correos y Telecomunicación, con cargo al presupuesto de este Organismo autónomo.

El artículo cusrenta y ocho, c), de la Ordenanza Postal prevé la cooperación, en actividades de interés general o de carácter social que favorezcan el conocimiento de los fines y servicios de la Caja Postal Postal de Ahorros y su mayor expansión y desarrollo, y el artículo cincuenta y uno de la misma autoriza la inversión de disponibilidades del Fondo de Reserva en la adquisición o construción de edificios para alojamiento de las oficinas. oficinas.

quisición o construción de edificios para asojamento de las oficinas.

Por su parte, los artículos ciento ochenta y nueve de la Ley de Régimen Local y noventa y cinco del Regiamento de Bienes de las Entidades Locales autorixan a los Ayuntamientos a ceder bienes de propios, stempre que su valor no exceda del veinticinco por ciento de su presupuesto ordinario, dando conocimiento al Ministerio de la Gobernación, y el capítulo segundo de la Ley de Entidades Estatales Autónomas regula las donaciones de dichos Organismos.

El Ayuntamiento de Chinchilla (Albacete) ofrece gratuitamente a la Caja Postal de Ahorros un solar de su propiedad, sobrante de la vía pública, adquirido por cesión gratuita, y cuyo valor no excede del veinticinco por ciento del total del Presupuesto Municipal ordinario, con una superficie de ochocientos setenta y dos coma noventa y un metros cuadrados, sito en la plaza de los Cadios, con destino a la construción de un edificio para instalar los servicios propios y de Correos y Telecomunicación en dicha localidad.

En consideración a lo expuesto, a propuesta del Ministro de la Gobernación, pravia deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del dia nueve de julio de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO.

Artículo primero.—Se autoriza a la Caja Postal de Ahorros para aceptar la cesión gratuita, acordada por el Ayuntamiento de Chinchilla (Albacete), de un solar de su propiedad, sito en la plaza de los Caldos, de ochocientos setenta y dos coma noventa

y un metros cuadrados de superficie, destinado a la construcción

y un metros cuadrados de superficie, destinado a la construcción de un edificio para instalación de los servicios propios de la Entidad y de Correos y Telecomunicación.

Artículo segundo.—Se faculta a la Caja Postal de Ahorros para que, previo a las formalidades que procedan, construyan el futuro edificio con aquella finalidad, con cargo a las dotaciones de su presupuesto, capítulo VI, artículo sesenta y uno, concepto seiscientos once, y para su Fondo de Reserva.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de la Gobernación se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de julio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISĆO FRANCO

El Ministro de la Gobernación, TOMAS GARICANO GORI

DECRETO 1812/1971, de 9 de julio, por el que se declara de urgencia, a efectos de expropiación forzosa, la ocupación por el Ayuntamiento de San Martin del Rey Aurello (Oviedo) de los terrenos necesarios para la ejecución del proyecto de apertura de la calle «C» de El Entrego.

El Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio, de la provincia de Oviedo, acordó aprobar el proyecto técnico de apertura de la calle «C» de El Entrego, que figura en el piano de
la población, y que posteriormente mereció la aprobación delinitiva del Organo superior competente, y solicita se declare
de urgencia, a efectos de expropiación forsosa, la ocupación de

de urgencia, a electos de expropiación forxosa, la ocupación de los bienes necesarios.

En el expediente consta la relación de terrenos afectados, con expresión de sus titulares y extensión, la cual fué sometida al trámite de información pública, produciendose reclamación de uno de los propietarios, que fué desestimada por la Corporación municipal, por considerarla carente de fundamento suficiente.

En la via urbana de referencia se proyecta construir una importante edificación con fines especificamente sociales, y con su apertura se mejoraria la escasez de terrenos edificables en la localidad, por lo que es por completo procedente autorizar al Ayuntamiento de San Martin del Rey Aurelio para que utilice el procedimiento previsto en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa, que la permita llegar a la más rápida ocupación de los terrenos precisos, según están contenidos en la relación de los mismos sometida a información pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de julio de mil novecientos setenta y uno,

### DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de urgencia, a efectos de lo dispuesto en el artículo cincuenta y dos de la Ley de dicciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, sobre Expropiación Forzosa, la ocupación por el Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurello (Oyiedo) de los terrenos necesarios, según constan en la relación sometida a información pública, para la ejecución del proyecto de apertura de la calle «C» de El Entereno.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de julio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación, TOMAS GARICANO GONI

DECRETO 1813/1971, de 9 de julio, por el que se resuelve que no procede la transacción entre el Ayuntamiento de Fuenterrabia (Guipúzcoa) y el Colegio de Huérjanos de la RENFE, sobre reversion de una finoa sita en el barrio Arcáztegui, de dicha localidad.

Tramitado expediente con arregio a lo dispuesto en el artículo seiscientos cincuenta y nueve de la Ley de Régimen Local, para transacción entre el Ayuntamiento de Fuenterrabia (Guipúzcoa) y el Colegio de Huérfanos de la RENFE, sobre reversión de una finca cedida a dicho Colegio por Orden de este Departamento de ocho de marzo de mil novecientos cuarenta y seta del mismo por la hacendicidad sur la condicione seta. seis, en el mismo no se ha acreditado que las condiciones esta-blecidas en la transacción de que se trata supongan más ven-tajas para la Corporación que la reversión pura y simple a su favor de las estructuras construídas, previa la correspondiente indemnización por parte del Ayuntamiento al Colegio de Huér-fanos de la RENFE, del coste que tuvo en su día respecto a lo aprovechable.

En su virtud, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de julio de mil novecientos setenta y uno.

Sangar Cappy & Arranger

### DISPONGO:

Artículo único.—Se resuelve que no proceda la transacción entre el Ayuntamiento de Fuenterrabla (Guipuzcoa) y el Colegio de Huérfanos de la RENFE, sobre reversión de una finca sita en el barrio Arcastegui, de dicha localidad.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de julio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación, TOMAS GARICANO GONI

DECRETO 1814/1971, de 9 de julio, por el que se resuelve que no procede la segregación de la Partida de San Jaime de Enveija, del Municipio de Tortosa (Tarragons), para su constitución en Municipio independiente.

Tortora (Tarragona), para su constitución en Municipio independiente.

La mayoría de los vecinos de la Partida de San Jaime de Enveija solicitaron la segregación de la misma del Municipio de Tortosa, de la provincia de Tarragona, al que pertenece, alegando al efecto la distancia del barrio a la capitalidad, que cuenta con territorio, población y riqueza imponible bastante para prestar los servicios municipales obligatorios, abandono de éstos por parte de Tortosa, y que el Municipio matriz no quedará privado de los requisitos de viabilidad.

El expediente se sustanció con arregio a los trámites prevenidos en la Ley de Régimen Local y Regismento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, y el Ayuniamiento de Tortosa acordó oponerse a la segregación, habiendo sido sometido dicho acuerdo a información pública, sin que se produjeran reclamaciones.

La Sección Provincial de Administración Local informó en sentido desfavorable y expuso que no se demuestra que el núcleo de población de San Jaime de Enveija pudiera recaudar lo necesario para le puesta en marcha del mievo Municipio; la Diputación Provincial puso de relieve la inconveniencia de segregar la Partida y el Gobierno Civil, con base en la situación general de los Municipios de la provincia, se pronuncio asimismo en sentido contrario.

En el expediente se presenta como cuestión fundamental, en la que se centran las alegaciones de las partes intercsadas y Autoridades informantes, de ai el barrio que ha pedido la segregación tendría medios económicos suficientes para hacer frente a los servicios mínimos obligatorios, requisito impuesto por el artículo quince de la vigente Ley de Régimen Local para las creación de Municipios, y a este respecto los datos del expediente no permiten basar una conclusión cierta e inequivoca de que el proyectado Municipio, y a site respecto los datos del expediente no permiten basar una conclusión cierta e inequivoca de los problemas municipales de la provincia, y la orientación del muevo Municipio.

En su virtud,

## DISPONGO:

Artículo único.—Se resuelve que no procede la segregación de la Partida de San Jaime de Enveija, del Municipio de Tor-tosa (Tarragona), para su constitución en Municipio independiente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de julio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación, TOMAS GARIOANO GORI

RESOLUCION de la Dirección General de Admi-nistración Local por la que se modifica la clasifi-cación de las planes de los Cuerpos Nacionales del Ayuntamiente de San Justo Desvern (Barcelona).

De conformidad con le dispuesto en los artículos 187 y con-cordantes del vigente Reglamento de Funcionarios de Adminis-tración Local de 30 de mayo de 1962, oida la Corporación y vistos los informes reglamentarios, esta Dirección General ha

resueito clasificar con efectos de 1 de junio las plazas de los los Cuerpos Nacionales del Ayuntamiento de San Justo Desvern (Barcelona) en la siguiente forma;

Secretaria: Categoria 1. Clase 5. Grado 20. Intervención: Categoria 5. Clase 5. Grado 19. Depositaria: Categoria 5. Clase 5. Grado 18.

Madrid, 30 de junio de 1971.-El Director general, Fernando

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se rectifica el sumario de la de 6 de abril de 1971, sobre clasificación de la Secretaria del Ayuntamiento de Villada (Palencia).

Padecido error en la Resolución de 6 de abril de 1971 («Bole-tin Oficial del Estado» número 96, de 22 de abril, página 5552), se rectifica en el sentido de sustituir su sumario por el de «Re-solución de 6 de abril de 1971 por la que se clasifica la Secreta-ria del Ayuntamiento de Villada (Palencia)». Madrid, 30 de junio de 1971.—El Director general, Fernando

# MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO 1815/1971, de 8 de tulto, por el que se agrupan en una bonificación única del 30 por 100 de la tarifa correspondiente los beneficios que otorga, a lavor de los Organismos del Estado, el Decreto de 31 de marzo de 1950, para el abastecimiento de Sevilla.

El Decreto de treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta, que fija auxilios estatales para la ejecución de determinadas obras del abastecimiento de Sevilia, establece a favor de los Organismos del Estado el derecho al suministro gratuito de agua hasta un ilmite que será fijado por el Ministerio de Obras Públicas, con acomodo a determinado procedimiento, otorgando también a aquellos Organismos el beneficio de que el exceso de consumo sobre este limite será facturado según una tarifa especial bonificada.

tarifa especial bonificada.

Sin determinar el límite del suministro gratuito ni la tarifa especial a que antes se alude, resulta preciso arbitrar un sistema, que, al mismo tiempo que respete los principios establecidos, permita una fácil aplicación de estas bonificaciones.

Teniendo en cuenta que las instalaciones del abastecimiento de Sevilla sólo en parte fueron auxiliadas por el Estado y, por tanto, que el consumo total se ve afectado por las inversiones municipales en las obras no objeto de aquel auxilio, se considera oportuno unificar las tarifas diferenciales que procedieran, con acomodo a lo dispuesto.

sidera oportuno unintar las taritas diferenciales que procedie-ran, con acomodo a lo dispuesto.
Seguido el procedimiento que establece aquel precepto, a pro-puesta del Ministro de Obras Públicas, y, en virtud de ello, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de junio de mil novecientos setenta y uno.

### DISPONGO:

Artículo único.—Los beneficios que, a favor de los Organis-mos del Estado, otorga el Decreto treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta se entenderán agrupados en una bonificación única del treinta por ciento de la tarifa que co-rresponda y resulte vigente en cada momento, aplicada al con-sumo total del Organismo beneficiado.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid socho de julio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

E Ministro de Obras Públicas, GONZALO FERNANDEZ DE LA MORA Y MON

DECRETO 1818/1971, de 8 de julio, por el que se establece el auxilio estatal para la financiación de las expropiaciones precisas jara la ejecución de las obras del «Abastecimiento de Palma de Mellorca», autorizadas el 20 de junto de 1969.

Redactados los Proyectos de obras del «Abastecimiento de Palma de Maliorca», precisas para resolver la demanda inme-diata que plantea el intenso desarrollo turístico experimentado